

DIARIO PATRIOTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Del Miércoles 1.º de Octubre de 1823.

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TITULO IV. DEL REY.

Cap. VII. Del Consejo de Estado.

Art. 234. Para la formacion de este Consejo, se dispondrá en las Cortes una lista triple de todas las clases referidas en la proporcion indicada, de la cual el Rey elegirá los quarenta individuos, que han de componer el Consejo de Estado, tomando los eclesiásticos de la lista de su clase, los Grandes de la suya, y así los demas.

ARTICULO DE OFICIO.

El rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española rey de las Españas, à todas los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las cortes han decretado lo siguiente.—Las cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente sobre el libre cultivo, fabricacion y venta del tabaco.

Art. 1.º El cultivo, venta y fabricacion del tabaco queda en plena y absoluta libertad desde primero de julio próximo, segun las reglas que se establecen en el presente decreto.

2.º Queda absolutamente prohibida la introduccion de tabacos extranjeros, manufacturados ó preparados, sea cual fuere su procedencia. Exceptuase sin embargo por ahora la del tabaco brasil.

3.º Los tabacos en hoja de procedencia extranjera incluso el del Brasil, adendarán en su introduccion dos reales vellon por libra en bandera nacional y tres en extranjera, considerándose como tal la española respecto à los puertos de Portugal, Gibraltar y Berbería.

4.º Los tabacos en hoja que se introduzcan de la isla de Cuba pagarán dos reales vellon en libra, y los de las demas provincias de Ul-

tramar un real en buque español, y en los extranjeros una cuarta parte mas. Los elaborados de las mismas procedencias sin distincion de clases satisfarán seis reales en libra en bandera nacional y ocho en la extranjera.

5.º Los tabacos nacionales en hoja ó elaborados que se esporten al extranjero pagarán à su salida un dos por ciento por quintal que se fija à doscientos reales.

6.º Los tabacos extranjeros que se manufacturen en la Península obtendrán à su salida la devolucion de la mitad de los derechos que pagaron à su entrada en rama.

7.º La importacion no podrá hacerse en buques menores de cien toneladas siendo extranjero, y de sesenta los nacionales: ni por otros puertos que los de San Sebastian, Bilbao, Santander, Jijon, Vigo, Coruña, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia, Tortosa, Tarragona, Barcelona, Palma y Mahon en las islas Baleares, y Tenerife en las Canarias. El tabaco que se intente introducir por cualesquiera otros puertos ó en barcos de menor porte que los señalados será decomisado.

8.º La carga de los buques nacionales ó extranjeros que conduzcan tabacos ha de componerse la mitad à lo menos de dicha especie; incurriendo en lo contrario en la pena de comiso el que conduzca. Se exceptuan sin embargo los buques nacionales procedentes de las provincias de Ultramar, que podrán importar cualquiera cantidad de aquellos paises bajo partida de registro.

9.º Se prohíbe absolutamente la admision de buques de tránsito con carga de tabacos en todo ó en parte, pena de confiscacion de la especie, exceptuandose solos los casos de la hospitalidad por causas muy justas; pero presentando manifiesto del que conduzcan luego que fondeen.

10.º Tambien se prohíbe la introduccion de toda especie de tabacos por tierra.

11.º En los puertos habilitados para depó-

sito se admitirán en tal concepto los tabacos por el término de 18 meses, con solo el pago de almacenaje, que se fija á un cuartillo por ciento del valor de la factura.

12. Los derechos que hablan los artículos 3^o y 4^o se satisfarán al despacharse los tabacos en la aduana, ó á su salida del depósito para introducirse en letras garantidas y aceptadas á sesenta y noventa dias de su fecha.

13. Pasado el término del depósito segun el artículo 11, los tabacos en él existentes se considerarán como para introducirse y quedar sujetos á los derechos establecidos.

14. Para el cobro de los de introduccion ó almacenaje se pesarán los tabacos á su entrada en los almacenes de las aduanas, ó de depósito, á presencia del administrador y vista y de los interesados, de cuya cuenta serán los gastos. Las barricas, fardos y tercios no bajarán de quince arrobas de peso; las corachas y corachines del Brasil se recibirán por este embase ya conocido. Los que no lleguen á aquel peso serán decomisados en cualquiera parage ó situacion en que se hallen antes de despacharse y pagar los derechos.

15. No se admite el tanteo de rebaja de averías. Los propietarios quedan en libertad de separar las hojas dañadas para quemarlas ó exportarlas; pero no podrán apartar los tallos ó troncos de lo consumible.

16. El gobierno fijará las taras de las barricas y demas embases, de modo que sirva de regla general para deducirse en el pago de derechos.

17. El gobierno fijará las taras de las barricas y demas embases, de modo que sirva de regla general para deducirse en el pago de derechos.

17. Con los tabacos de depósito se observarán las mismas disposiciones, debiendo colocarse en almacenes dispuestos al efecto, que se cerrarán á satisfaccion del administrador de la aduana y de los interesados; se les permitirá trasegarlo ó reconocerlo cuando les convenga.

18. Si en los manifiestos ó registros de los buques extranjeros ó nacionales se notase la disminucion de un diez por ciento ó mas, se decomisará toda la carga de tabaco; pero si la diferencia fuese mayor de un dos por ciento sin llegar al diez se exigirían los derechos dobles.

19. En las causas de comiso se procederá breve y sumariamente.

20. Las multas que se exijan por contravenciones al presente decreto se aplicarán por mitad al tesoro público y á los detentores, denunciadores ó aprehensores.

21. Si circunstancias particulares y de co-

nocida trascendencia obligasen á los interesados á trasladar sus depósitos de un puerto á otro habilitado, se les permitirá por intendentes, despues de acreditar gubernativamente las causas; pero habrán de pagar el derecho de almacenaje en ambos depósitos, y dar caucion que asegure la entrada del tabaco en el nuevo destino.

22. La circulacion interior de los tabacos extranjeros y de Ultramar queda sujeta á guias de las aduanas por donde se hubieren introducido, si fuesen en mas cantidad que media arroba: los tabacos que no vayan con este requisito, ó cuando se encuentren con una décima parte mas de lo guiado, ó cumplido el término de la guia, serán comisados con los carruages y acémilas que los conduzcan.

23. Aunque la obligacion que impone el artículo anterior no sujeta los tragineros ó conductores á presentar los tabacos y su guia á ninguna autoridad, podrán sin embargo los alcaldes constitucionales y las personas autorizadas por las leyes cerciorarse de si las cargas y peso exceden á lo guiado; pero esto se hará sin causar estorsiones ni mas detencion que la muy precisa.

24. A los especuladores de los puertos de introduccion se irán haciendo en las hojas ó certificaciones del tabaco que despachen, las rebajas del que vendan ó envíen al interior al tiempo de sacar las guias de la aduana: los bultos han de ir sellados, y no se exigirá derecho alguno por las guias y el marchamo.

(Se concluirá.)

NOTICIAS NACIONALES.

En una de las últimas gacetas de Madrid se lee una felicitacion dirigida al duque de Angulema, por el pueblo, es decir, por el ayuntamiento, clérigos y caciques de Miguel-Turra. Esto nada tiene de particular, porque es bien claro que repuestos los antiguos ayuntamientos y aun espurgados, y restituido á los curas el diezmo entero, lo meno que estos pueden hacer es dar las gracias á sus bienhechores y manifestarles lo contentos que estan con su feliz llegada.

Pero lo que choca en la felicitacion de Miguel-Turra es la calidad del personage que ha tenido la honra de representar á aquellos contrabandistas, y de espetar la arenga en cuerpo y alma al nieto de San Luis. ¿Quién dirán vmds. que ha tenido esta incomparable dicha? Nada menos que el escolentísimo señor duque de San Fernando, ó por mejor decir aquel que pocos años hace se llamaba Melgarejo, y que Melgarejo mudo y lirondo ha vuelto á quedarse, en virtud de un decreto reciente de S. M. ¡Qué tiempos! ¡qué mudanzas! ¡San Fernando tan pacífico antes, tan a filosofado, tan liberal y sobre todo tan compra-

dor de casas y bienes de frailes hecho ahora intérprete de un lugar de la Mancha de cuyo nombre no quisiéramos acordarnos! ¿Si creará que por este mérito le han de dejar en posesion de la casa de los jesuitas de la plazuela del duque de Alba, y de las dehesas de Estremadura?

Ayer tarde han sido presos dos extranjeros, que al visitar diferentes cuerpos de guardia tenían el piadoso entretenimiento de regalar à la tropa dos impresos, que esplicaba el uno el padre nuestro y el otro la parábola del hijo pródigo. Al ser registrados los dos celosísimos cristianos (téngase entendido que uno de ellos es protestante) se les encontraron ademas de los impresos referidos varios puñales y pistolas. Solo à los serviles pueden ocurrirse intrigas tan groseras. Los soldados por supuesto se han reido con el contenido de los tales papeles, no por el mérito intrínseco, que nadie les niega, sino por las manos impresas por donde venian.

Continúa la galeria biográfica de los hombres célebres por la causa de la libertad.

Dion aunque herido monta à caballo, reúne los fugitivos y con la misma mano que poco antes ha sido atravesada de una lanza les muestra el campo fatal que en el propio instante va à decidir de su esclavitud ó de su libertad: vuela en seguida à las tropas del campamento del Peloponeso, y las lleva al combate; y los bárbaros vencidos y arrollados van à ocultar su vergüenza en la ciudadela. Dionisio comprendió entonces que no podria triunfar de sus enemigos si no desuniéndolos, y desde este momento empleó mil intrigas y sacrificios para sembrar la division entre el pueblo y su libertador, sobre quien hizo recaer sospechas que produjeron al fin la desconfianza.

Heracleide que habia ya llegado con su segunda division del Peloponeso, se aprovechó del ascendiente que gozaba en Siracusa, para encender aun mas contra él la faccion que habia jurado su pérdida: y poniéndolo en compromiso de negarse à pretensiones injustas que se le hicieron à nombre del pueblo, hallaron al fin el pretesto que buscaban para acriminar su conducta y sentimientos. Ya no se trataba mas que de deponerlo y condenarlo; mas temiendo à las tropas extranjeras de que se hallaba rodeado, intentaron seducirlas con promesas magníficas; pero estos bravos guerreros à quienes se habia humillado privándolos de sus sueldos, y se queria humillar mas todavia, suponiéndolos capaces de una traicion, pusieron à su general en medio de ellos y atravesaron la ciudad perseguidos y oprimidos por el pueblo, sin responder

3
à sus ultrages sino con reconvenciones de su ingratitude y su perfidia; mientras que Dion empleaba para calmarlos las súplicas y espresiones de ternura. Retiróse à las tierras de los Leontinos, de quienes fue recibido por el mas distinguido honor y aprecio.

Confiados los siracusanos en algunos débiles sucesos, y mas todavia en su insolencia, habian roto todos los lazos de la decencia y subordinacion. Disipaban sus ideas en los excesos de la mesa, y sus gefes se entregaban à desórdenes que ya no era posible, contener. Las tropas del tirano verifican una salida, baten à las de Siracusa, degüellan una gran parte de sus habitantes y se retiran à la ciudadela llevando à sus mugeres é hijos cargados de cadenas. El terror yela los espíritus, y la desesperacion no encuentra ya recursos. En este momento se elevaron algunas voces y proponen la llamada de Dion y de su ejército: el pueblo clama: *que aparezca; que los Dioses nos lo traigan; que venga à reanimarnos con su valor.* Los diputados llegan à los pies de Dion, los bañan con sus lágrimas y lo enternecen con la pintura de los males que sufre su patria. Un triste silencio sucede à sus súplicas. Dion quiso interrumpirlos, pero los sollozos le cortan las palabras: *Guerreros del Peloponeso, dijo al fin dirijiéndose à sus tropas que participaban de su dolor, à vosotros toca el deliberar. Por mi parte no soy libre en la eleccion; Siracusa va à perecer, yo debo salvarla ó sepultarme en sus ruinas; uno mi voz à la de sus diputados, y añado: fuimos los imprudentes, y somos los mas desgraciados de los hombres. Si os sentis conmovidos por nuestros remordimientos, apresuraos à socorrer una ciudad que habeis salvado ya otra vez, pero si solo estais penetrados de nuestras injusticias, ¿quieran los Dioses al menos recompensar el celo y la fidelidad de que tantas pruebas me habeis dado!..... y no olvideis jamas à este Dion, que no os abandonó cuando su patria fue culpable, y que no quiere abandonarla ahora que es desgraciada.* Iba à proseguir, pero todos sus soldados conmovidos gritaron diciendo: *Peones à nuestro frente, y vamos à libertar à Siracusa.* Entretanto que Dion marchaba à su socorro; volvieron à presentarse en el pueblo, libre de enemigos, los oradores y gefes de faccion, y trabajaron con ardor por sembrar la division en los espíritus. Dion sabe que los enemigos han hecho otra salida; y conducido solo por el amor de su patria, y despreciando las viles arterias de sus contrarios precipita su marcha. Ya distingue los torvellinos de llamas y de humo que se elevan en los aires; oye los gritos insolentes de los vencedores y los ecos lamentables de los habitantes.

(Se continuará.)

PALMA 30 DE SETIEMBRE.

ARTÍCULO COMUNICADO.

¡Qué bien se han cumplido y cumplen los bandos de policía! ¡qué cuidado en su ejecución! ¡No es un gusto ver como las revendedoras de pescado ponen la banderilla que previene el bando? Vaya que es un gusto ver como cumple con su obligación el Regidor de semana del ramo de policía! Llor eterno á los que cumplen tan bien con su obligación!!!

OTRO.

Sr. Redactor del diario patriótico de Palma: Sírvase V preguntar al promotor fiscal del partido de Ica por el estado de la causa, que se está substanciendo en aquel juzgado, contra la persona del famoso Dengue, aprendido en la villa de Sineu la noche del 15 de agosto último, y dirigido, sin la debida seguridad, á aquel partido, en la noche siguiente, por D. Andres Font alcalde de primer voto de la misma villa. —El que rebienta por saber muchas cosas.

OTRO.

Parece que cierto señor quiere que los empleados en la Hacienda militar vivan á lo Camaleon. S. S. consigue matarlos de hambre; pero ¡qué de perjuicios no se irrojan á la Sociedad de un sistema tan inhumano! El público sensato puede considerarlo y extender su imaginación hasta lo infimo. Si así lo hace verá injusticias, perjuicios, desigualdades, quimeras, desórdenes y mil y mil males que podría remediar otro celo, otro distribuidor, y otro hombre que no sea.....—El ambiente.

ENSALADA.

Señores articulistas sírvanse vmds. por las ánimas benditas, no regalarnos mas con tantos comunicados de afolio, llenando los periódicos á costa de los suscritores, pues estos contribuyen mensualmente para leer en ellos reales órdenes, bandos, proclamas, política, noticias, algun comunicadillo que verse sobre empleos, dotaciones, con un par de horas de trabajo; y aún sin ninguna, intrigas, egoismo, pasteles, sobornos, pesetas, facciones, justicia, y no por mi casa, arbitrariedad, despotismo, este condono, aquel absuelvo, política alcám-roig, observancia de las leyes, equidad, distribución, pureza, inversión de los caudales nacionales, rectitud, igualdad ante la ley, magistratura y (1) elecciones, la beneficencia, sensibili-

(1) Aunque conosco mi insuficiencia ha podido mas la razon y justicia que ella. La elección de cabo de serenos en la persona de Jayme Triey (que contraste con el saliente) es digno de todo elogio por su acierto: Triey en tiempo de la epi-

dad, heroismo, union, fraternidad y amor al sabio código y al que le pese &c. y no contiendas entre particulares: dense estas muy en horabuena á la prensa aunque sean de afolio magno; pero por suplementos, que en este caso, aunque sea para embolver jabon lo agradecerán los suscritores, yo (loado sea el señor y gracias al impresor que me regala diariamente un número de su periódico) no pertenezco á esta clase y si á la de articulista adozenado y por lo mismo ruego á los patrióticos ilustrados corten sus plumas y no las tengan en ocio: manifestando los abasos del poder, las equivocaciones la arbitrariedad, el fraude &c. &c. de quien lo cometa, á fin de que se enmienden y merezcan nuestro aprecio y de lo contrario la execración eterna: por otro lado espresar con vivos colores la beneficencia, las virtudes sociales &c. &c., para el noble estímulo de hacer el bien á sus semejantes haciendose acreedores á la estimación pública: deseo á todos en general un buen paso y descanso cuando salgan de esta miserable vida, y en el interin lluevan, lluevan abhardas dos para—El lego Nicolàs Carbonell.

AL PUBLICO.

El que quiera alquilar una habitación con baño Chona, casa número 36, frente la del cura Párroco de santa Eulalia, podrá acudir en esta imprenta que darán razon de su dueño.

Un jóven de 33 años, de mucha honradez y muy buena conducta desea encontrar alguna casa de señores en alguna villa para ponerse para maestro: sabe leer perfectamente; las cuatro reglas de cuentas; algo de gramática castellana y latina, y ortografía: darán razon en esta imprenta.

El que hubiese encontrado 4 recibos pertenecientes á Ana Martorell que se perdieron ayer por la mañana desde la Catedral hasta la plaza de Verduras, se servirá entregarlos en la imprenta de este Diario donde le darán su gratificación.

demia se portó como héroe en los barrios acordonados, su honradez y vigilancia, son notorias y admiradas; como cabo de serenos sigue las mismas pisadas, es un verdadero padre de esta útil clase, su infatigable zelo y sus buenos modales hace que con gusto cumplan con su deber: á todas horas se halla rondando y por consiguiente en cualquiera necesidad ó fracaso disfrutamos de su interesante asistencia. ¡Llor sea tributado á los padres de la patria por tan acertada elección!

Imprenta de Domingo García.